



Resolución Gerencial Regional

N° 18-2026-GRA/GRTPE

VISTOS:

El Informe N° 002-2026-GRA/GRTPE-AL, de fecha 05 de enero de 2026 emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa mediante el cual se da cuenta del requerimiento formulado por el Poder Judicial para la emisión de resolución administrativa que reconozca las sumas liquidadas en el Informe N° 0736-2025-GRA/GRTPE-OA-KMNV emitido por el área de Personal de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa correspondientes a los conceptos de aguinaldo por fiestas patrias y navidad, y Escolaridad, así como el monto liquidado en el Informe N° 179-2025-GRA/GRTPE/OA/BMPC emitido por el área de Contabilidad de esta Gerencia Regional por concepto de intereses legales, en cumplimiento de la sentencia de vista emitida en el Expediente Judicial N° 01975-2021-0-0401-JR-LA-06 a favor de Silvana Raquel Franco Calderón de Irrazabal; el Informe Legal N° 008-2026-GRA/GRTPE-AL de fecha 22 de enero de 2026 emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, opinando a favor de la emisión de acto resolutivo de reconocimiento de beneficios económicos ordenados por mandato judicial; así como los demás informes y documentación que obran en el presente expediente administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"*

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los *"Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal."*

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal."*

Que, bajo el marco normativo antes glosado la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, es competente para cumplir las disposiciones emitidas por el Poder Judicial.

Que, mediante Informe Legal N° 107-2025-GRA/GRTPE-AL de fecha 20 de octubre de 2025, el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, opinó que corresponde a la Oficina de Administración disponer al área respectiva realizar los cálculos correspondientes reconocidos judicialmente a la administrada Silvana Raquel Franco Calderón de Irrazabal en el Expediente Judicial N° 01975-2021-0-0401-JR-LA-06.





Resolución Gerencial Regional

N° 18-2026-GRA/GRTPE

Que, la Sentencia N° 143-2023-6JET de fecha 05 de mayo de 2023 contenida en la Resolución N° 18, emitida por el Sexto Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en el Expediente Judicial N° 01975-2021-0-0401-JR-LA-06, resolvió:

“Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda contencioso administrativa interpuesta por **SILVANA RAQUEL FRANCO CALDERON DE IRRAZABAL**, en contra de la **GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE AREQUIPA**, con citación del Procurador Público del Gobierno Regional de Arequipa; en consecuencia, **DECLARO**: la **NULIDAD** parcial de la Resolución Gerencial Regional N° 077-2021-GRA/GRTPE y de la Resolución Administrativa N° 033-2021-GRA/GRTPE-OA, en el extremo referido a la denegatoria de reconocimiento de los beneficios económicos: Aguinaldo por fiestas patrias y navidad, Escolaridad y Vacaciones; **ORDENO**: Que la parte demandada – dentro del plazo de quince días – cumpla con emitir resolución administrativa por la cual reconozca, calcule y ordene el pago de: i) El Aguinaldo de fiestas patrias y navidad por el periodo del 2004 al 2011; ii) Escolaridad por los periodos del año 2004 a 2016; iii) Vacaciones, por los periodos del 01 de abril del 2004 al 31 de marzo del 2016; más los respectivos intereses legales de las sumas devengadas, señalándose que el monto que se pague por devengados e intereses deberá ser determinado en ejecución de sentencia conforme a lo considerado en la presente. **PRECÍSESE** que el funcionario responsable de la ejecución de la presente sentencia, es el Gerente Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, quien en todo caso deberá proceder conforme a los artículos 45° y 46° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, siéndole de aplicación los apremios previstos en dichos dispositivos. **INFUNDADA** la demanda respecto del pedido de: 1) reintegro de remuneraciones por el periodo del 01 de abril del 2004 al 30 de junio del 2008; 2) pago de la bonificación por escolaridad por los periodos del año 2017 al 2020; y 3) el pago de los beneficios sociales ordenados, en las sumas pretendidas. Sin costas ni costos.”

Que, la Sentencia de Vista N° 480 de fecha 23 de abril de 2024, contenida en la Resolución N° 25 emitida por la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, resuelve:

“**REVOCAR** la **Sentencia N° 143-2023-6JET**, de fecha 05 de mayo del 2023, de fojas 244 a 259, en el extremo que resuelve declarar **fundada** la demanda contencioso administrativa, interpuesta por **SILVANA RAQUEL FRANCO CALDERÓN DE IRRAZABAL**, en contra de la **GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE AREQUIPA**, con citación del Procurador Público del Gobierno Regional de Arequipa, en consecuencia **DECLARA** la nulidad parcial de la Resolución Gerencial Regional N° 077-2021-GRA/GRTPE y de la Resolución Administrativa N° 033-2021-GRA-GRTPE-OA, en el extremo referido a la denegatoria de reconocimiento del beneficio económico de Vacaciones, por los periodos del 01 de abril del 2004 al 31 de marzo del 2016; más los respectivos intereses legales de las sumas devengadas por dicho concepto. **REFORMÁNDOLA** declaramos **Infundada** la demanda interpuesta en este extremo.





Resolución Gerencial Regional

N° 18-2026-GRA/GRTPE

CONFIRMAR los demás extremos de la Sentencia N° 143-2023-6JET, de fecha 05 de mayo del 2023, de fojas 244 a 259, que **DECLARA** la nulidad parcial de la Resolución Gerencial Regional N° 077-2021-GRA/GRTPE y de la Resolución Administrativa N° 033-2021-GRA-GRTPE-OA, en el extremo referido a la denegatoria de reconocimiento de los beneficios económicos: Aguinaldo por fiestas patrias y navidad y Escolaridad; **ORDENA** que la parte demandada – dentro del plazo de quince días – cumpla con emitir resolución administrativa por la cual reconozca, calcule y ordene el pago de: a) El Aguinaldo de fiestas patrias y navidad por el periodo del 2004 al 2011; y, b) Escolaridad, por los periodos del año 2004 a 2016; más los respectivos intereses legales de las sumas devengadas, señalándose que el monto que se pague por devengados e intereses deberá ser determinado en ejecución de sentencia conforme a lo considerado en la presente. **PRECISA** que el funcionario responsable de la ejecución de la presente sentencia, es el Gerente Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, quien en todo caso deberá proceder conforme a los artículos 45° y 46° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, siéndole de aplicación los apremios previstos en dichos dispositivos. **Sin costas ni costos procesales. (...)**

Que, la Resolución N° 01, de fecha 04 de junio de 2025 (Auto Admisorio), emitido por el Sexto Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en el Expediente Judicial N° 01975-2021-0-0401-JR-LA-06, se resolvió:

"1) ADMITIR a trámite la demanda interpuesta por **SILVANA RAQUEL FRANCO CALDERON DE IRRAZABAL** sobre **ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA**, en contra de la **GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE AREQUIPA**, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Arequipa; debiendo sustanciarse en la vía procedimental correspondiente al proceso **ORDINARIO. TRASLADO** a la parte demandada, por diez días, para que conteste la demanda; teniéndose por ofrecidos los medios probatorios precisados. (...)"

Que, Informe N° 002-2026-GRA/GRTPE-AL de fecha 05 de enero de 2026, el despacho de Asesoría Legal puso en conocimiento de la Gerencia Regional la Resolución N° 55 de fecha 27 de noviembre de 2025, emitida por el Sexto Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en el Expediente Judicial N° 06400-2023-0-0401-JR-LA-05, a través de la cual se resolvió:

"REQUERIR a **CATHERINE MILAGROS RODRÍGUEZ TORREBLANCA, GERENTE REGIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE AREQUIPA**, para que en el plazo de **QUINCE DÍAS** cumpla con emitir la resolución correspondiente que reconozca a la demandante: **Uno)** Las sumas liquidadas en el Informe N° 0736-2025-GRA/GRTPE-OA-KMNV de fecha 27 de octubre del 2025 por los conceptos de Aguinaldo de fiestas patrias y navidad por el periodo del 2004 al 2011 y de Escolaridad por los periodos del 2004 al 2016; **Dos)** El monto liquidado en el Informe N° 179-2025-GRA/GRTPE/OA/BMPC de fecha 12 de noviembre del 2025 por el concepto de los intereses legales de Aguinaldo de fiestas patrias y navidad y de Escolaridad indicados anteriormente; **Tres)** El cálculo de las Vacaciones por los periodos del 01 de abril del 2004 al 31 de marzo del 2016, más los





Resolución Gerencial Regional

N° 18-2026-GRA/GRTPE

respectivos intereses legales de las sumas devengadas; conforme lo ordenado en la **SENTENCIA N° 143-2023-6JET DEL 05 DE MAYO DEL AÑO 2023** -la misma que se encuentra ejecutoriada-, bajo apercibimiento de imponérsele **MULTA DE UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL**, en caso de incumplimiento (...)"

Que, de la revisión del Requerimiento judicial que antecede, se observó una inexactitud con lo resuelto en segunda instancia, al no corresponder el cumplimiento del numeral Tres) toda vez que dicho extremo había sido revocado por el órgano jurisdiccional superior, situación que fue oportunamente puesta en conocimiento del juzgado; en mérito a ello, mediante Resolución N° 36 de fecha 22 de diciembre de 2025 el Sexto Juzgado de Trabajo resolvió:

"DEJAR SIN EECTO LA RESOLUCIÓN N° 35 DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DEL 2025, ÚNICAMENTE EN EL NUMERAL TRES, donde se requiere a Catherine Milagros Rodríguez Torreblanca, Gerente Regional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, para que en el plazo de quince días cumpla con emitir la resolución correspondiente que reconozca a la demandante: ... El cálculo de las Vacaciones por los periodos del 01 de abril del 2004 al 31 de marzo del 2016, más los respectivos intereses legales de las sumas devengadas; conforme lo ordenado en la Sentencia N° 143-2023-6JET del 05 de mayo del año 2023, bajo apercibimiento de imponérsele multa de una unidad de referencia procesal, en caso de incumplimiento; debiendo de notificársele con la presente resolución a la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa en su domicilio legal Vía Central de Notificaciones."

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4° dispone: **"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"**, en concordancia con el Artículo 139°, inciso 2) de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: **"Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución..."**; y el artículo 5°, numeral 5.3 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: **"No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto "**;

Que, el analista de remuneraciones de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa mediante Informe N° 736-2025-GRA/GRTPE-OA-KMNV de fecha 27 de octubre de 2025, cumple con realizar la liquidación respectiva por mandato judicial en los siguientes términos:

"(...) conforme al Informe Legal N° 107-2025-GRA/GRTPE-AL indica en sus conclusiones que corresponde a la Oficina de Administración disponer se realicen los





Resolución Gerencial Regional

N° 18-2026-GRA/GRTPE

cálculos correspondientes para determinar el monto de los beneficios económicos reconocidos a Silvana Franco Calderón de Irrazabal, mediante Sentencia de Vista N° 480 y Resolución Gerencial N 099-2024-GRA/GRTPE. A fin de realizar los cálculos nos remitimos al Informe N° 585-2024-GRA/GRTPE-OA-KMNV, en la cual se encuentran contenidas la normatividad aplicable para el pago de los conceptos de Aguinaldos del 2004 al 2011 y Escolaridad del 2004- al 2016, para lo cual se encontró el marco Legal habilitante, los cuales se detallan en el cuadro adjunto al presente informe.”

Que, los montos reconocidos en el cuadro que acompaña el Informe del área de Personal, son por los siguientes conceptos y montos: Aguinaldo por fiestas patrias la suma de S/. 2,100.00 (Dos mil cien con 00/100) soles; Aguinaldo por navidad la suma de S/. 1,800.00 (Mil ochocientos con 00/100) soles, y por concepto de escolaridad la suma de S/. 4,600.00 (Cuatro mil seiscientos con 00/100) soles, siendo la suma total de ambos beneficios S/. 8,500.00 (Ocho mil quinientos con 00/100) soles.

Que, la encargada de contabilidad de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa mediante Informe N° 179-2025-GRA/GRTPE/OA/BMPC de fecha 12 de noviembre de 2025, realiza el cálculo de los intereses legales de los pagos ordenados mediante mandato judicial a favor de Silvana Raquel Franco Calderón de Irrazabal, conforme lo ordenado en Expediente Judicial N° 01975-2021-0-0401-JR-LA-06, ascendente al importe de S/. 3,312.58 (Tres mil trescientos doce con 58/100) soles.

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial respecto del Expediente Judicial N° 01975-2021-0-0401-JR-LA-06, a favor de la demandante Silvana Raquel Franco Calderón de Irrazabal.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y estando a las facultades conferidas a este Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 294-2025-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO al **MANDATO JUDICIAL** contenido en el Expediente Judicial N° 01975-2021-0-0401-JR-LA-06, tramitado ante el Sexto Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en los seguidos por Silvana Raquel Franco Calderón de Irrazabal contra la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa que contiene la Sentencia N° 143-2023-6JET de fecha 05 de mayo de 2023 y la Sentencia de Vista N° 480, de fecha 23 de abril de 2024, en los siguientes términos: **“REVOCAR la Sentencia N° 143-2023-6JET, de fecha 05 de mayo del 2023, de fojas 244 a 259, en el extremo que resuelve declarar fundada la demanda contencioso administrativa, interpuesta por SILVANA RAQUEL FRANCO CALDERÓN DE IRRAZABAL, en contra de la GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO**





Resolución Gerencial Regional

N° 18-2026-GRA/GRTPE

Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE AREQUIPA, con citación del Procurador Público del Gobierno Regional de Arequipa, en consecuencia **DECLARA** la nulidad parcial de la Resolución Gerencial Regional N° 077-2021-GRA/GRTPE y de la Resolución Administrativa N° 033-2021-GRA-GRTPE-OA, en el extremo referido a la denegatoria de reconocimiento del beneficio económico de Vacaciones, por los periodos del 01 de abril del 2004 al 31 de marzo del 2016; más los respectivos intereses legales de las sumas devengadas por dicho concepto. **REFORMÁNDOLA** declaramos **Infundada** la demanda interpuesta en este extremo. **CONFIRMAR los demás extremos de la Sentencia N° 143-2023-6JET**, de fecha 05 de mayo del 2023, de fojas 244 a 259, que **DECLARA** la nulidad parcial de la Resolución Gerencial Regional N° 077-2021-GRA/GRTPE y de la Resolución Administrativa N° 033-2021-GRA-GRTPE-OA, en el extremo referido a la denegatoria de reconocimiento de los beneficios económicos: Aguinaldo por fiestas patrias y navidad y Escolaridad; **ORDENA** que la parte demandada – dentro del plazo de quince días – cumpla con emitir resolución administrativa por la cual reconozca, calcule y ordene el pago de: a) El Aguinaldo de fiestas patrias y navidad por el periodo del 2004 al 2011; y, b) Escolaridad, por los periodos del año 2004 a 2016; más los respectivos intereses legales de las sumas devengadas, señalándose que el monto que se pague por devengados e intereses deberá ser determinado en ejecución de sentencia conforme a lo considerado en la presente. **PRECISA** que el funcionario responsable de la ejecución de la presente sentencia, es el Gerente Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, quien en todo caso deberá proceder conforme a los artículos 45° y 46° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, siéndole de aplicación los apremios previstos en dichos dispositivos. **Sin costas ni costos procesales.** (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER el pago por mandato judicial de los siguientes conceptos, conforme a la parte considerativa de la presente resolución en los siguientes términos:

1. Las sumas liquidadas en el Informe N° 0736-2025-GRA/GRTPE-OA-KMNV de fecha 27 de octubre del 2025 por los conceptos de Aguinaldo de fiestas patrias y navidad por el periodo del 2004 al 2011 y de Escolaridad por los periodos del 2004 al 2016.
2. El monto liquidado en el Informe N° 179-2025-GRA/GRTPE/OA/BMPC de fecha 12 de noviembre del 2025 por el concepto de los intereses legales de Aguinaldo de fiestas patrias y navidad y de Escolaridad indicados anteriormente;

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa deberá realizar las acciones correspondientes junto con la Oficina de Presupuesto de la entidad, a efectos de poder efectuar el pago de dichos conceptos reconocidos en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73°, 73.1, 73.6 del Decreto Legislativo N° 1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público.

ARTICULO QUINTO: DISPONER, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, estará sujeto a disposiciones señaladas en el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS Reglamento de la Ley N° 30137, que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, de acuerdo a disponibilidad presupuestal que otorgue el Ministerio



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 18-2026-GRA/GRTPE

de Economía y Finanzas; así como a los recursos que disponga la Unidad Ejecutora Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa en su presupuesto institucional.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal de la servidora pública Silva Raquel Franco Calderón de Irrazabal, a cargo de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada, Oficina de Administración, Oficina de Presupuesto y al Área de Personal para su cabal cumplimiento.

ARTICULO OCTAVO: PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los veintitrés días del mes de enero del dos mil veintiséis.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Catherine M. Rodríguez Torreblanca
Abg. Catherine M. Rodríguez Torreblanca
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo

Folios: 07
Doc.: 9184081
Exp.: 5520661